



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTO, el Informe N° 479-2021-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato N° 02: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 096-2019 de fecha 10 de octubre del 2019, se aprobó el expediente de contratación del Servicio para ejecutar el Proyecto de investigación arqueológica sin excavaciones con fines de inventario y registro de todos los petroglifos del Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla-Pachía Sectores C y D, con un valor estimado de S/. 53,700.00 (Cincuenta y Tres Mil Setecientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Formato N° 07: Solicitud de Aprobación de Bases N° AS-040-2019 de fecha 20 de noviembre del 2019, se aprobaron las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 040-2019/MC, Segunda Convocatoria, siendo declarado desierto el 02 de diciembre del 2019;

Que, mediante Memorando N° 000166-2021-DDC TAC/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, en su calidad de área usuaria, señala que al encontrarse a finales del ejercicio fiscal 2019 y no contando con el presupuesto necesario para efectuar la tercera convocatoria en el periodo 2019, solicita la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 040-2019/MC, Segunda Convocatoria;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, establece que *"la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"*;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, señala que *"cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*;

Que, por su parte, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento indica que *"la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, conforme al documento del visto, la Oficina de Abastecimiento advierte que la falta de presupuesto que informa la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, se produjo como efecto de la declaratoria de desierto hasta en dos (2) oportunidades, lo cual no permitió concretar la contratación en el Año Fiscal 2019, en cuyo año si se contaba con la disponibilidad presupuestal suficiente para el procedimiento de selección, sumado a ello el cierre presupuestal, conllevó que al analizar efectuar la tercera convocatoria, el área usuaria no contará con el presupuesto respectivo en el Año Fiscal siguiente, el cual hasta la fecha no ha podido ser habilitado, por lo que indica que nos encontramos ante la causal de cancelación del procedimiento de selección por motivos de fuerza mayor, contemplada en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la Resolución Ministerial N° 001-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 040-2019/MC, Segunda Convocatoria, para la contratación del Servicio para ejecutar el Proyecto de Investigación arqueológica sin excavaciones con fines de inventario y registro de todos los Petroglifos del Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla – Pachía sectores C y D, por los fundamentos expuestos.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento notificar la presente Resolución al Comité de Selección, para los fines del caso.

Artículo 3°.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.